

Galache Rodríguez, Virginia.
 Gallardo González, Esperanza.
 Gómez Molinero, Virginia.
 Herce Rivera, Belén.
 Latasa Sanz, Mónica.
 López De Ochoa Madrigal, M.^a Isabel.
 Lucas Oliva, Inés.
 Martínez Hojas, María.
 Montañés Sales, Argimiro.
 Palacios Paricio, Ana.
 Rancaño Millares, María.
 Rey Piulestán, María.
 Rodríguez Rodríguez, Josué.
 Rojo Marín, Beatriz.
 Román Callejo, Patricia Cira.
 Sánchez Fonseca, Inés.
 Santamaría Fariña, Silvia.
 Tórero Pastor, Pablo.
 Vegas Sansalvador, Ana.

ANEXO II

Reservas

Baden-Württemberg

De Ocampo Sánchez, M.^a Elena.
 Díaz Arranz, M.^a Ester.
 Escribano Sabio, Alicia.
 Fernández Hormigos, Sara.
 Gallego Pleite, M.^a José.
 López Ginés, Fabiana.
 Moreno Carpintero, Natalia.
 Pérez Barrios, Rafael.
 Pinto Herranz, Sara.
 Witte Stucht, Miguel.

Renania del Norte Westfalia

Amador Moreno, Juan Antonio.
 Cañeque Arias, M.^a Pilar.
 Mateos Anta, Jesús.
 Mora Sesma, María.
 Simó Mesquida, María Inmaculada.
 Torné Benítez, Vanessa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

13519 *ORDEN ITC/2351/2008, de 17 de julio, por la que se crea la Comisión Consultiva de Negociaciones Comerciales Internacionales.*

La conveniencia de potenciar las expectativas y posibilidades que se derivan para España de los acuerdos y relaciones comerciales concluidos por la Unión Europea en el marco de la política comercial comunitaria, aconseja la creación de una Comisión de carácter horizontal de naturaleza consultiva en el seno de la Secretaría de Estado de Comercio, que permita el intercambio de información entre los distintos agentes sociales, organizaciones representativas de intereses económicos, instituciones universitarias y organismos privados, incluidas las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y los sindicatos más representativos.

En este marco de actuación cobra especial protagonismo, en el ámbito de la Administración del Estado, la Secretaría de Estado de Comercio a la que, de conformidad con el Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, se le encomienda la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la definición, desarrollo y ejecución de la política comercial del Estado a través de los mecanismos establecidos, en particular, del Comité del artículo 133 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. Junto a ella y adscrita a la misma, la Secretaría General de Comercio Exterior, conforme al Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (Disposición transitoria pri-

mera) ostenta, entre otras, la representación y coordinación de los intereses españoles en materia de política comercial ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD) y el Comité de Comercio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Considerando dichas competencias y el interés manifestado por parte del sector exportador y los demás sujetos económicos y sociales de analizar, conjunta y coordinadamente con la Administración, las ventajas ofrecidas por los compromisos comerciales en el marco internacional, incluyendo el intercambio y suministro de información, así como un asesoramiento mutuo para la mejor defensa de los intereses comerciales de España, dispongo:

Primero. Creación, naturaleza y adscripción.—Se crea la Comisión Consultiva de Negociaciones Comerciales Internacionales como órgano colegiado de la Secretaría de Estado de Comercio de carácter consultivo.

La Comisión estará adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría de Estado de Comercio.

Segundo. Fines.—Los fines u objetivos de la Comisión Consultiva de Negociaciones Comerciales Internacionales son los de servir de órgano de participación dentro de la Secretaría de Estado de Comercio en la política comercial comunitaria, tanto en el marco bilateral como multilateral, dentro de los diferentes mecanismos de actuación, y en particular, del Comité de artículo 133 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Tercero. Funciones de la Comisión Consultiva de Negociaciones Comerciales Internacionales.—La Comisión Consultiva de Negociaciones Comerciales Internacionales tendrá las siguientes funciones:

a) Prestar asesoramiento a la Secretaría de Estado de Comercio en los asuntos que se sometan a examen y discusión del Comité del artículo 133 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Informar al sector exportador, a las organizaciones empresariales, a las organizaciones no gubernamentales, a otros departamentos ministeriales, así como, en su caso, a las instituciones y organismos de carácter privado de las posibilidades ofrecidas por los acuerdos y relaciones comerciales concluidos por la Unión Europea tanto en el marco bilateral como multilateral.

c) Potenciar las posibilidades derivadas del desempeño de la Secretaría General de Comercio Exterior de la representación de los intereses españoles y la coordinación de la política comercial ante la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD), recibiendo y encauzando las observaciones a los temas de Comercio y Desarrollo por parte de los agentes sociales implicados.

d) Actuar como foro de intercambio de información con el sector exportador y los demás agentes sociales en las cuestiones objeto de debate del Comité del artículo 133 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

e) Analizar los obstáculos y restricciones al conjunto de las exportaciones españolas con vistas al diseño de propuestas que respondan mejor a los intereses defensivos de las empresas españolas.

f) Informar al Consejo Asesor de Comercio e Inversiones Exteriores de las tareas realizadas.

g) Informar sobre los asuntos concernientes a su ámbito de competencias que la Secretaría de Estado de Comercio somete a su consideración.

Cuarto. Composición.—La Comisión Consultiva de Negociaciones Comerciales Internacionales estará presidida por el titular de la Secretaría de Estado de Comercio.

Será vicepresidente el titular de la Secretaría General de Comercio Exterior, quien sustituirá al presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Actuarán como vocales los siguientes:

a) el titular de la Dirección General de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

b) representantes de entidades colaboradoras en el ámbito comercial designadas a propuesta del titular de la Secretaría General de Comercio Exterior en función de los asuntos a tratar en cada reunión.

c) representantes de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo: el presidente de la Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales para el desarrollo y los demás, a propuesta de dicha Coordinadora.

d) representantes de las organizaciones sindicales más representativas.

e) representantes de las organizaciones empresariales designados por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales/Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa.

f) representantes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, a propuesta del Consejo Superior de Cámaras.

g) representantes de las universidades, a propuesta del Consejo de Coordinación Universitaria.

El Presidente podrá invitar a asistir a las reuniones a representantes de otros Departamentos de la Administración General del Estado que tengan relación con los asuntos a tratar. Asimismo, podrán ser convocados expertos en relaciones comerciales internacionales que se juzguen convenientes en función de los asuntos que se vayan a abordar. Estas personas participarán con voz pero sin voto.

Actuará como secretario el titular de la Subdirección General de Política Comercial de la Unión Europea de la Secretaría General de Comercio Exterior.

Quinto. *Funcionamiento.*—La Comisión Consultiva de Negociaciones Comerciales Internacionales se reunirá al menos dos veces al año o cuando su Presidente lo convoque.

Su funcionamiento, en cuanto órgano colegiado, se ajustará en lo no previsto en esta Orden a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. *Gastos de funcionamiento.*—El funcionamiento de la Comisión Consultiva de Negociaciones Comerciales Internacionales no supondrá incremento alguno de gasto público y será atendido con los medios materiales y de personal existentes en la Secretaría de Estado de Comercio.

Séptimo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 2008.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Miguel Sebastián Gascón.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

13520

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2008, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto Modificación n.º 1, proyecto de construcción y explotación de la instalación de desalación de aguas marinas de Bahía de Ciutadella (Menorca).

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, establece en su artículo 3.2 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de dicho Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios del anexo III de la norma citada.

El proyecto modificación n.º 1, proyecto de construcción y explotación de la instalación de desalación de aguas marinas (idam) de Bahía de Ciutadella (Menorca) se encuentra en este supuesto por encontrarse encuadrado en el apartado 9, letra K, del anexo II.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

Se propone una modificación del proyecto «Desaladora de agua de mar en el T. M. de Ciutadella (Menorca), con Declaración de Impacto Ambiental de fecha 15 de julio de 2005. Las modificaciones planteadas afectan a las instalaciones de captación del agua de mar, de evacuación y vertido de la salmuera, a los depósitos de regulación del agua producto y a su red de distribución a los diferentes destinos, y tienen como objeto garantizar la viabilidad del proyecto y la optimización de los diseños, a la vista de estudios más detallados.

El proyecto se localiza en el término municipal de Ciutadella, en Menorca (Islas Baleares).

El órgano promotor y sustantivo del proyecto es la Dirección General del Agua del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino.

2. Tramitación y consultas.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental recibe, con fecha 24 de septiembre de 2007, la documentación relativa al proyecto remitida por la

Dirección General del Agua, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, con objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Con fecha 26 de noviembre de 2007, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicita informe de los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Ciutadella (Menorca).

Grupo Ornitológico Balear Menorca –gob.

Wwf/ADENA.

D.G. del Medio Natural y Política Forestal, del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural, y Medio Marino.

Greenpeace.

Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid.

D. G. de Cultura, de la Consellería de Educación y Cultura, Govern de les Illes Balears.

Comisión Balear de Medio Ambiente, Consejería de Medio Ambiente, Gobierno de las Islas Baleares.

Dpto. de Medio Ambiente, Consejería de Economía y Medio Ambiente, Consell Insular de Menorca.

Instituto Mediterráneo de Estudios Avanzados (IMEDEA-CSIC).

Centro Oceanográfico de Baleares, Instituto Español de Oceanografía (IEO), Ministerio de Ciencia e Innovación.

CEDEX, Centro de Estudios de Puertos y Costas.

Las respuestas recibidas se refieren principalmente a la posible afección sobre las praderas de Posidonia oceánica, debido tanto a la construcción del emisario submarino de salmuera en microtúnel, a la conducción de captación y el vertido al mar de la salmuera, a la contaminación de las aguas por el vertido de aditivos empleados en el pretratamiento del agua de alimentación, a la afección sobre la especie protegida de molusco bivalvo: *Pinna nobilis* y los efectos de la puesta en suspensión de sedimentos y propagación de la pluma de turbidez debida a las operaciones sobre el lecho marino.

Como consecuencia de las consultas y del análisis realizado, se le ha sugerido al promotor que los impactos detectados y consistentes en posible afección sobre las especies protegidas: praderas de Posidonia oceánica y *Pinna nobilis* podrían ser fácilmente evitados mediante las siguientes modificaciones al proyecto:

Garantizar una distancia mínima vertical de 3 m entre la cota superior de las conducciones submarinas en microtúnel y la superficie del fondo marino, a fin de garantizar la no afección a los rizomas de las Posidonias oceánicas.

Asumir los trabajos de inspección previos en todas aquellas actuaciones que afecten al lecho marino, con el fin de localizar posibles individuos del molusco bivalvo *Pinna nobilis*. Recogida de los individuos localizados y trasplante a zonas adecuadas para su supervivencia.

Dimensionamiento del sistema de predilución de la salmuera para una proporción 2:1 (agua marina-salmuera), de acuerdo con lo especificado en la Declaración de Impacto Ambiental. Sin embargo, según las nuevas modelizaciones realizadas y las conclusiones del CEDEX, se estima que una predilución de la salmuera de 1:0.5 es suficiente para garantizar el cumplimiento de los umbrales críticos de salinidad establecidos para la Posidonia oceánica. Esta dilución se aumentará en el caso de que los resultados del plan de vigilancia ambiental revelen un riesgo de afección por alcance o superación de dichos umbrales. Las condiciones de vertido (velocidad de salida, ángulo de inclinación del chorro, etc.) en cada difusor, se mantendrán, independientemente del caudal de producción, mediante la apertura o cierre de boquillas.

El promotor ha aceptado y asumido expresa e íntegramente las citadas condiciones según acredita su documentación de fecha 20 de junio de 2008, y que pasan a integrar la versión final del proyecto, que es sobre la que versa la decisión de evaluación.

3. Análisis según los criterios del anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, y teniendo en cuenta el diseño finalmente adoptado para el proyecto, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del anexo III del texto refundido.

Características del proyecto:

Las modificaciones planteadas al proyecto original consisten, de forma concreta, en:

La toma de agua de mar para la alimentación de la planta se construirá abierta, en lugar de los pozos costeros inicialmente proyectados, dada la incapacidad de abastecimiento que se ha demostrado posteriormente, con un estudio hidrogeológico más detallado. Esta modificación implica la construcción de una torre de toma, emisario submarino (en túnel por perforación dirigida), tubería de ácido e hipoclorito, cántara de captación y bombas de agua de mar.